

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Monge.

La correspondencia se dirigirá al portador.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Constituyendo los Juzgados municipales el primer grado en la jerarquía judicial, y administrándose la justicia en nombre del Rey, es indispensable que los que ejercen en los pueblos esta función importante vivan, lo mismo que aquellos que la desempeñan en más alta esfera, unidos al Jefe del Estado, no solo por el vínculo de la obediencia como súbditos fieles, sino por el de voluntaria adhesión y respetuoso amor, que á tanto les obliga el ser depositarios y partícipes de la Autoridad soberana. Bien conoció la necesidad de esta unión íntima entre el poder supremo y los que en su representación juzgan á sus conciudadanos el Gobierno nacido de los graves sucesos políticos de 1868, cuando por decreto de 7 de Noviembre de aquel año ordenó la inmediata renovación de los Jueces de paz, á pesar de no haber transcurrido aun el tiempo que debían permanecer en el ejercicio de su cargo, y la misma máxima proclamó también el poder establecido por la Constitución de 1869, cuando en 7 de Abril de 1872 prescribió á los Presidentes de las Audiencias y á los Jueces de primera instancia que

cuidasen de que los Juzgados municipales se proveyeran en personas adictas á las instituciones vigentes.

En idénticas circunstancias, aunque por causas de naturaleza opuestas, se encuentra hoy la Nación española. Ha cambiado esencia y naturaleza de la Autoridad suprema: á los poderes que se levantaron en estos últimos años por la insalvable voluntad de la muchedumbre ha sucedido el que V. M. ejerce elevado sobre el firmísimo cimiento del derecho, reconocido y acatado por larga serie de generaciones, y proclamado por la actual como único remedio á los males de la patria, y sólida base para labrar la ventura pública. Conviene, pues, poner en armonía con el nuevo orden de cosas todas las instituciones cuyo conjunto forma el Gobierno del Estado; y aunque las judiciales no deben estar sujetas á las frecuentes oscilaciones de lo político, no cabe poner en duda que han de estar subordinadas á lo que en ella es fundamental y permanente, á saber: la Monarquía constitucional de V. M. Es por tanto necesario y urgente, á juicio del Ministro que suscribe, la renovación de los Jueces y Fiscales municipales, para lo cual sería esta la época oportuna si á poco de dictarse la ley provisional sobre organización del poder judicial no se hubiera alterado lo en ella prescrito respecto de este punto. Cede al proponer á V. M. esta medida, al imperio de las circunstancias, y no á las sugestiones del espíritu de partido. Sería grato que volviesen á ser nombrados los que en la actualidad desempeñan estos cargos, y reúnan las circunstancias de aptitud, moralidad y celo que son indispensables; pero no juzga político ni conveniente que continúen sirviéndolos por más tiempo sin recibir la investidura de la Autoridad legítima. Con este fin se abrevian los plazos establecidos en la ley para hacer las propuestas y los nombramientos, única modificación que en ella se hace, respetándose como es debido las demás disposiciones que regulan la provision de los Juzgados y Fiscalías municipales, puesto que ninguna dificultad invencible se opone á su observancia.

Fundado en estas consideraciones, el infrascrito Ministro tiene la honra de

presentar á la soberana aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 13 de Mayo de 1875.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Francisco de Cárdenas.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Artículo 1.º Se procede á la renovación de los Jueces y Fiscales municipales en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Para llevar á debido efecto lo que dispone la ley provisional sobre organización del poder judicial en cuanto á la época del año en que debe verificarse dicha renovación, los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, elevarán las propuestas para la provision de los cargos expresados en el artículo anterior, antes del día 1.º de Junio próximo.

Art. 3.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias harán los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales en todo el mes de Junio.

En los casos previstos en los artículos 153, 155 y 156 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, procurarán activar la tramitación de los expedientes de manera que puedan resolverse en la primera quincena del mes de Julio.

A este efecto cuidarán de que se publiquen cuanto antes en los Boletines oficiales de las provincias las relaciones de los nombramientos que hagan.

Asimismo darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las propuestas que devuelvan á los Jueces de primera instancia en cumplimiento del citado art. 153.

Art. 4.º En cuanto á las condiciones de aptitud para dos cargos de Juez y Fiscal municipal y á la forma en que han de hacerse las propuestas y nombramientos, y decidirse las reclamaciones á que estos dieren lugar, se observará lo prescrito en los capítulos 2.º del tit. 2.º, 1.º del título 3.º, y 3.º y 4.º

del tit. 20 de la referida ley provisional sobre organización del poder judicial.

Art. 5.º El día 15 de Julio próximo y previa prestación de juramento en los términos prescritos en el Real decreto de 7 de Marzo de este año, tomarán posesión de su cargo los Jueces y Fiscales municipales que hubieren recibido el nombramiento antes de aquella fecha; los demás se encargarán de su desempeño en el término de seis días, contados desde que se les comunique.

Art. 6.º Los actuales Jueces y Fiscales municipales continuarán el ejercicio de su cargo mientras no sean reemplazados en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

(Gaceta del 30 de Abril de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid, las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improbable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y



Madrid 13 de Mayo de 1875. El Director General, Joaquín Malandrado.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9 50, Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 13 50.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

Resolución vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canonica de la Universidad de Salamanca, en el cargo de Profesor de Derecho civil, para el curso de 1875. El cargo es de plaza de 3.000 pesetas anuales, y el sueldo de 3.000 pesetas. El aspirante debe haber obtenido el título de Doctor en Derecho civil, y haber ejercido el cargo de Profesor de Derecho civil en alguna Universidad durante un año. El plazo para presentar las solicitudes es de diez días, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin M. Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Granada la Cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin M. Macanaz.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Director general, Joaquin M. Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los

documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin M. Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 5.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento, de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los

Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en la expresada Facultad y seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en la expresada Facultad y seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RECARGO DEL 4 POR 100 SOBRE TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Como quiera que empezada ya la cobranza de las contribuciones directas del cuarto y último trimestre de este año económico, y realizada por muchos Ayuntamientos una parte del recargo del 4 por 100 autorizado sobre territorial para cubrir atenciones municipales, no es posible, sin producir una lamentable perturbacion en la contabilidad del Estado y de los pueblos, encomendar á la Delegacion del Banco de España la recaudacion del mencionado recargo, que ha debido hacerse efectivo á la vez y con la misma documentacion que tiene para la contribucion ordinaria, á la mira de que los Ayuntamientos no carezcan ni por un momento de los recursos que necesitan para poder administrar, por más que solo á su tardanza en remitir y poner al corriente sus repartimientos se deba el que, como está mandado, no sean los agentes del Banco los que la hagan efectiva, esta Administracion ha acordado autorizar á los Ayuntamientos que se hallen en dicho caso para que, previa la aprobacion de los repartos por la misma, ejecuten por sí la recaudacion, ó la continúen si la tenían empezada por uno, dos ó más trimestres, pero entendiéndose que han de hacerlo bajo su responsabilidad, y

con estricta sujecion á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 14 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA. — ESTANCADAS.

PAPEL DE MULTAS.

Estando en descubierto en esta Administracion económica los Ayuntamientos expresados al pié de esta circular, por la cantidad que se les detalla por importe del 10 por 100 del papel de multas entregado á los mismos correspondiente á los presupuestos que tambien se citan, les prevengo que si en el término de ocho dias, contados desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, no verifican el ingreso en Caja de la cantidad que adeudan, se procederá, hasta conseguirlo, por la via de apremio.

Guadalajara 14 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Relacion de los pueblos comprendidos en la circular anterior.

PUEBLOS.	Presupuesto.	DÉBITO.	
		Peset.	Ct.
Hontova.....	1870—71	7	25
Trillo.....	"	100	"
Valfermoso de Tajuña	"	25	"
Madrigal.....	1871—72	8	40
Pastrana.....	"	50	"
Alcena.....	"	12	50
Angón.....	1872—73	5	"
Caspueñas.....	"	10	"
Hinojosa.....	"	3	"
Concha.....	"	15	"
Motos.....	"	2	25
Alcoroches.....	"	3	40
Yunta (La).....	"	10	"
Alondiga.....	"	10	"
San Andrés del Rey.	"	5	"
Valtablado del Rio...	"	4	50
Hueva.....	"	12	10
Ablanque.....	1873—74	8	30
Ocentejo.....	"	18	15
Loranea de Tajuña..	"	11	"
Valdeconcha.....	"	11	25
Val elcubo.....	"	4	"
Pajares.....	"	12	50
Villacorza.....	"	2	50
Cabañillas.....	"	5	"
Mantiel.....	"	10	"
Pareja.....	"	5	"
Moratilla de los Meleros.	1874—75	12	50
Marchamalo.....	"	5	"
El Cubillo.....	"	5	05
Iriepal.....	"	5	"

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hay un sello que dice:—Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Excmo. S.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:—En vista del escrito de 8 del mes actual, en el que participando V. E. á este Ministerio, que en el último reconocimiento que sufrieron los soldados del regimiento infantería Fijo de Ceuta, Luis Cabezas Jimenez y Miguel Plasencia Huarte, fueron declarados inútiles, y los cuales como castigados en tal cuerpo de disciplina, deben extinguir en el tiempo por que se les sentenció, propone V. E. que en atencion á que la inutilidad de los referidos individuos es de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, tanto á éstos como á los demás que lleguen á encontrarse en igual caso, se les aminore en lo posible sus condenas; considerando que los individuos cuya inutilidad sea completa para el servicio de armas y mecánico son gravosos al Estado sin prestarle servicio alguno; el Rey (q. D. n. Q.) se ha servido resolverse declare derogada la Real orden de 31 de Agosto de 1866, y en su virtud que se expida la licencia absoluta á todos los individuos que

de los reconocimientos prevenidos resulten completamente inútiles para los servicios de armas y mecánicos. — Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1875. — El Subsecretario, Marcelo Azcárraga. — Guadalupe 16 de Mayo de 1875. — Es copia. — El General Gobernador, Rafael Clavijo.

FISCALIA MILITAR. — PLAZA DE GUADALAJARA.

Tomás Lopez Chavarria, Cabo 1.º del Batallon sedentario de Castilla la Nueva y Escribano de causas de esta plaza, de la que es Juez Fiscal el Comandante D. Ramon Estévez y Barral

Por este tercer edicto llamo y emplazo al cabecilla José Villalain (sobrino), Leon Rubio, natural del pueblo de Beteta, provincia de Cuenca, á José Penalver y Nicasio Pachigan y á los demás individuos que componian la partida hasta el número de 50, entre infantería y caballería que en los dias 25, 27 y 28 del mes de Marzo del año último, penetraron en los pueblos de Villanueva de Alcoron; Valtablado del Rio, Canales del Ducado y Ocentejo, de esta provincia, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza, á dar sus descargos en la causa que se les sigue con motivo de haber hecho varias clases de exacciones en los referidos pueblos y dias expresados; bien entendido que de no verificarlo, y usando de las facultades que me concede la Ordenanza para estos casos, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente de orden y mandato del Sr. Juez Fiscal que firma conmigo en Guadalupe á 13 de Mayo de 1875. — Tomás Bueno. — V.º B.º — El Comandante Fiscal, Estévez.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al mozo Valentin Aldea y Navarro, vecino de Armallones, para que en el término de tres dias, que empezará á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que se presente en esta Fiscalía ó en la cárcel nacional, de esta capital, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por haberse marchado á las filas carlistas y de no verificar su presentacion en los puntos que se indican, le seguirá el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Guadalupe 16 de Mayo de 1875. — Bonifacio Vena.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido, en esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra cinco hombres desconocidos, al parecer jita-

nos ó chalanos que en la tarde del 25 de Abril último robaron cinco caballerías mulares, dinero y efectos á Pedro Ambrona y otros, en la que por auto de 8 del actual, he acordado entre otras cosas, se procede á la busca y captura de los mismos; en su consecuencia, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces y demás autoridades y funcionarios de policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la aprehension de los citados cinco desconocidos, con las caballerías y efectos que se detallarán á esta continuacion, y en su caso remitir unos y otros con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Guadalupe á 9 de Mayo de 1875. — Salvador Sanchez. — Por mandado de su señoría. — Diego Estéban y Pajares.

Señas de los desconocidos.

Cuatro jóvenes y uno viejo, que cojeaba, todos jitanos ó chalanos al parecer y vestidos de pantalón rayado blanco estrecho, chaquetas cortas y gorros altos de pañuelos rematando en punta á lo catalán, armados con varas y en las puntas chuzos de hoja de peral, cuchillos, pistolas y uno con carabina, llevan además de las cinco mulas una yegua que ya debian tener antes de verificar el robo.

Señas de las caballerías.

Una mula negra cerrada, de doce años, con una rozadura blanca de la traba de las manos, los cascotes anchos por lo que gasta herradura caballar, herrada solo de las manos, alzada seis cuartas y media.

Otra castaña, de ocho años, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos en el aparejo una manta retorcida con rayas encarnadas.

Otra id. cerrada, alzada siete cuartas, entre parda y castaña, herrada de las cuatro extremidades.

Otra id. bocablanca y corta de cola, domada y sin cerrar, alzada seis cuartas y media.

Y otra de 8 á 9 años, alzada siete cuartas, con un lunar en mitad de las costillas del lado derecho, parda, cabeza pequeña, herrada, y todas ellas aparejadas con lomillos y tres mantas rayadas de paño y sayal cada una, con más las de los dueños, y algunas con pretil por delante á estilo del país y cabezadas de correa, sin cubiertas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Daroca.

D. Diego de Orlina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia autorizada en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Felipe Valero Muñoz, natural del pueblo de Royuela, provincia de Teruel, casado, jornalero, de 29 años, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de nueve dias en este Juzgado, estante Arco de Cineja, anuncio único, á prestar cierta declaración en causa criminal que en el mismo se sigue contra Manuel Agustín Ruiz y Félix Agustín Navarro, vecinos del pueblo de Orcajo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en dicha causa, sobre lesiones mutuas y providencia de 13 de los corrientes.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1875. — De Orlina. — Por su mandado. — Mariano Sancho.

JUZGADO MUNICIPAL de Mesones.

D. Ramon Garcia Moreno, Juez muni-

cipal de este Distrito de Mesones y su término.

Ignorándose el paradero de los sujetos Dionisio Serrano Gonzalez, Leandra Cercadillo y Zurita (á) Chocolate y Toribio Cañequé Cercadillo, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la madrugada del dia 8 del actual se marcharon de la casa-habitacion de Tomás Cañequé Gonzalez (a) Chocolate, escalando la ventana de la sala por donde salieron, llevándose aquellos de la propiedad del Tomás, dos sábanas de retor, una colcha de estambre y lana de colores, dos pares de camisas y calzoncillos de retor nuevos, un vestido negro de la mujer, y 128 reales que tenía en una bolsa de piel de gato riveteada con cinta de color; por lo cual me hallo instruyendo diligencias sumarias, en las que he dictado auto de prision contra los dos primeros sujetos; y segun los datos que aparecen en autos, dichos individuos, la mañana del dia 8 del corriente á la salida del sol, iban por el camino que desde Valdenuño Fernandez conduce á Usanos y Guadalupe, sin que á pesar de las investigaciones practicadas para su busca, hayan podido ser habidos, presumiendo desde luego, hayan ido á Yunqueira, donde la Leandra tiene un hermano pastor llamado Félix Cercadillo y Zurita.

En su consecuencia, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente ruego y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, autoridades civiles y militares, guardas municipales y de particulares, y demás agentes que constituyen la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados fugados, Leandra, Toribio y Dionisio Serrano Gonzalez, poniéndoles á mi disposicion con los efectos sustraídos, con las seguridades necesarias, para yo hacerlo al Juzgado de primera instancia del partido.

Dado en Mesones á 12 de Mayo de 1875. — Ramon Garcia. — Por su mandado. — Mariano Z. Ramirez, Secretario.

Señas de los sujetos fugados.

Dionisio Serrano Gonzalez (a) Estroza, de unos 28 años de edad, soltero, de oficio pastor, natural de Casa de Uceda, viste pantalón de paño pardo, chamarreta de bayeta encarnada, sombrero ancho de paño viejo, barba poca, cara larga, calzado de abarcas, no lleva cédula personal.

Leandra Cercadillo y Zurita (a) Chocolate, de unos 40 años, estatura baja, vestido de tartan viejo y debajo refajo de bayeta amarillo, caminará sin medias ni zapatos, señales en la cara, como hechos á consecuencia sin duda de alguna caída; tambien sin cédula personal.

Toribio Cañequé Cercadillo, hijo de la anterior, de unos 12 años, descalzo de pié y pierna, sin sombrero ni pantalón, á no ser que su madre le haya hecho algún par de paño, de un capote viejo de los llamados de Toledo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION ESPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE GUADALAJARA.

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1875-76, de esta ciudad y sus agregados El Cofial y Fresno de Málaga, se hace preciso que todos los contribuyentes cuya propiedad haya sufrido alteracion durante el año actual, presenten en la Secretaría de esta Comision en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones detalladas del alta y baja que la hubiere motivado; advirtiendo que es indispensable la insercion en el Registro de la Propiedad de toda traslacion de dominio, sin cuyo requisito no podrá ser atendida ninguna reclamacion.

Guadalupe 17 de Mayo de 1875. — El Presidente, José Palacios. — Manuel Mexia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarazona.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial, que este distrito tiene que satisfacer en el año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Tarazona 17 de Mayo de 1875. — El Alcalde, Vicente Valderas. — Angel Peracho, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes y Razbona.

La rectificacion al amillaramiento de las alteraciones sufridas en la propiedad contributiva en los conceptos de riqueza á los contribuyentes sus cuotas en el próximo año de 1875 á 76, se halla terminada y expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince dias para oír reclamaciones de agravio, pasado los cuales no se admitirán.

Humanes 15 de Mayo de 1875. — El Alcalde, Francisco Marcos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Torre del Burgo.

Terminado el apéndice de rectificacion al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que ha de satisfacer este distrito en el próximo año económico de 1875 á 76, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio por ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda examinarse, y aducir en su caso las reclamaciones que se crean oportunas y á que haya lugar.

Torre del Burgo 17 de Mayo de 1875. — El Alcalde. — P. O. — Guillermo Barriopedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de la propiedad rústica, urbana, y pecuaria, el año económico de 1875 á 1876, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán en este Ayuntamiento, en término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Valdegrudas 12 de Mayo de 1875. — El Alcalde, P. O. — El Secretario, Manuel Ruiz Gasen.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Marchamalo. No habiéndose previsto por falta de solicitudes la Secretaría de este Municipio, se anuncia nuevamente la vacante de la misma por dimisión del que la obtiene, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Peñalen. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, su dotación consiste en 275 pesetas anuales...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Usanos. Por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto del déficit del presupuesto municipal de esta villa...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Budia. Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebleña. Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio...

lacion registrada en el de la propiedad del partido, no serán oídas. El Alcalde, Hermenegildo Benito. — El Secretario, Pedro Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

El Atance. Ignorándose la residencia del mozo Juan de la Torre y García, hijo de Pedro y Carlota, va difunto, natural de este pueblo, comprendido en el distramiento de los omitidos sin cau a justificada...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebranon. Todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito que en el corriente año económico hayan sufrido alteración ó baja en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía sus respectivas relaciones...

El reparimiento de arbitrios municipales en territorial autorizado por decreto de 26 de Junio último, para cubrir el déficit del presupuesto, se halla terminado y de manifiesto al público por espacio de ocho días...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Guadalajara. Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1875 á 76...

El Pozo de Guadalajara 11 de Mayo de 1875. — El Alcalde, Baldemero Hernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguela del Ducado. Los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el cuaderno de amillaramiento de este distrito, presentarán en el término de quince días...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taravilla. Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente del año económico de 1875-76...

COMISION PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SUBASTAS ABIERTAS.

Por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 29 de Abril próximo pasado, se anuncian en subasta abierta las fincas siguientes:

Table with columns: Nombres, CLASE, SUS NOMBRES, donde radican, Procedencia, hectareas, Peset. Cént., Peset. Cént., Peset. Cént., Observaciones. Includes entries for Cantalojas, Propios, etc.

En su virtud, se hace saber en este periódico oficial, á fin de que los que gusten interesarse en la adquisición de las citadas fincas, presenten por escrito al señor Jefe económico sus ofertas, que no bajarán d l 30 por 100 de los respectivos tipos que quedan señalados, bajo las cuales se anunciarán nuevos remates, según previene el artículo 9.º del Decreto de 23 de Junio de 1870.

Guadalajara 13 de Mayo de 1875. — El Comisionado principal de Ventas, Miguel Masdez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar. Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas. Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente del año económico de 1875-76...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas. Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente del año económico de 1875-76...

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En el antiguo almacén de Basilio Leon, establecido en la villa de Marchamalo, se vende aguardiente superior del Reino, á 28 reales arroba.

En el mismo se expende aceite andaluz á 50 reales arroba.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNA.